

DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIÓN

Víctor M. MARTÍNEZ BULLÉ GOYRI

SUMARIO: I. *¿Qué significan hoy los derechos humanos?*; II. *Hacia una cultura de los derechos humanos*; III. *Derechos humanos. Teoría y praxis*; IV. *Origen y evolución de los derechos humanos*; V. *Derechos humanos y Constitución*; VI. *La Constitución como sistema*.

Jorge Carpizo es uno de los más importantes constitucionalistas mexicanos de este siglo, además de un hombre firmemente convencido y firme creyente —como lo revela su actuar, en la dignidad del ser humano— y por tanto en la imperiosa necesidad de dar vigencia efectiva a los derechos humanos en la vida cotidiana de las sociedades. No pretendemos aquí exaltar sus méritos como académico y hombre público, no lo necesita, pues son de sobra conocidos, simplemente queremos mencionar el orgullo que, como uno más de sus alumnos y amigos, nos hace participar en este simposium en su homenaje, para reflexionar sobre algunos de los temas a cuyo estudio y práctica ha dedicado su vida.

I. ¿QUÉ SIGNIFICAN HOY LOS DERECHOS HUMANOS?

No obstante su bicentenario presencia, hace apenas unos cuantos años que los derechos humanos han irrumpido, de manera que incluso pudiera calificarse de violenta, como protagonistas en la cultura contemporánea, convirtiéndose en muy poco tiempo en paradigma para el desarrollo de la convivencia social y de las instituciones jurídicas y políticas, tanto a nivel nacional como internacional.

En el campo de la actividad política, donde los derechos humanos estaban proscritos del discurso oficial de la mayoría de los países, y eran considerados casi como patrimonio exclusivo del discurso de los partidos de oposición, especialmente de los ubicados en la izquierda, hoy los derechos humanos son criterio de legitimidad y elemento de legitimación del ejercicio del poder político.

Si bien en lo teórico sigue siendo necesario cuestionarse e indagar por los elementos que legitiman el ejercicio del poder político, *v.gr.*, el bien común, la voluntad general, etcétera, en la práctica dicha problemática se viene resolviendo cotidianamente por la vía del respeto de los derechos humanos.

Así, se considera que un régimen es legítimo en su origen, cuando es producto de procesos electorales universales, con voto secreto y transparencia en los resultados; esto es, cuando es fruto de un proceso de ejercicio respetuoso de los derechos de participación política de los ciudadanos, que también son derechos humanos.

Y en el ejercicio cotidiano del poder político sucede algo similar, pues se juzga como un ejercicio legítimo del poder aquél que se realiza en el marco del respeto, promoción y tutela de los derechos humanos.

En el ámbito jurídico las cosas no son muy diferentes, los derechos humanos han venido a cumplir la función de regla moral del derecho, resolviendo así para efectos prácticos un tema trascendental en la historia del pensamiento jurídico, el de la justicia. De esta manera, hoy día en la práctica cotidiana afirmamos con toda certeza que una norma, o incluso un orden jurídico, es justo cuando contempla y respeta los derechos humanos, y no lo es si los ignora, violenta o les niega su tutela.

No obstante que en lo teórico siga siendo necesario abundar sobre los problemas del fin del derecho, de la justicia, de las teorías éticas sobre el mismo, etcétera, en la práctica cotidiana, y común si se quiere, gracias a su universal reconocimiento y aceptación, los derechos humanos operan como regla moral objetiva para el sistema jurídico.

En el campo del derecho y las relaciones internacionales, la presencia de los derechos humanos tiene ya un buen tiempo ocupando un lugar protagónico como impulsor de transformaciones tanto en el derecho internacional como nacional. Recordemos que es gracias al desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos, que los individuos vinieron a ser considerados sujetos en el sistema jurídico internacional, que los excluía al considerar a los estados como únicos sujetos.

Hoy los derechos humanos son considerados por multitud de especialistas en derecho internacional, como parte del *ius cogens*, es decir del conjunto de normas imperativas aceptadas y reconocidas por la comunidad internacional en su conjunto como normas que no admiten acuerdo en contrario. De ahí su hoy permanente presencia y su importancia para las cotidianas interrelaciones entre todos los Estados, donde los derechos humanos vienen a operar, de alguna manera, como requisito de acreditación de la calidad moral de los Estados ante la comunidad internacional.

Además, en torno a los derechos humanos se han desarrollado multitud de tratados, pactos y convenciones que los consagran y protegen, hoy con una aceptación generalizada y por tanto con el carácter de norma vigente en gran parte del mundo.

II. HACIA UNA CULTURA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Esta nueva importante presencia de los derechos humanos en la vida social, que a algunos ha llevado a afirmar que “los derechos humanos están de moda”, ha sido identificada como un proceso de vulgarización -en sentido etimológico- de su concepto técnico jurídico, proceso que debidamente orientado e informado habrá de conducir al desarrollo de una cultura de los derechos humanos (o cultura de la vida como la denominan algunos).

Esta vulgarización del concepto de los derechos humanos podríamos conceptualarla como una conciencia generalmente compartida por los integrantes de la sociedad de que tenemos, por el sólo hecho de ser hombres, un conjunto de derechos que nos deben ser respetados y protegidos por el Estado. Se trata más que de un concepto de una intuición o sentimiento, que como tal puede llevar a considerar como derechos pretensiones no reconocidas o protegidas por el orden jurídico, con la consecuente decepción al no encontrar forma de hacer valer el pretendido “derecho”.

Es necesario, para alcanzar una verdadera cultura de los derechos humanos, superar la etapa de la vulgarización y alcanzar un mayor nivel de conocimiento generalizado de los mismos, al menos en tres aspectos: el primero se concreta precisamente en el conocimiento de *qué* son los derechos humanos, *cuál* es su naturaleza jurídica y por tanto *cómo* deben ser reconocidos y tutelados por las normas jurídicas; el segundo se refiere a *cuáles* son los derechos humanos reconocidos y tutelados por nuestro orden jurídico. Resulta verdaderamente increíble la ignorancia que existe incluso entre profesionales del derecho y activistas en la lucha por los derechos humanos, por ejemplo de los tratados internacionales sobre la materia ratificados por nuestro país, y que por tanto son derecho vigente, en los términos que señala nuestra Constitución.

Un último aspecto que resulta de gran importancia se refiere a *cómo* protegerlos y hacerlos valer, esto es, el conocimiento de los medios y mecanismos jurídicos establecidos para la protección de los derechos humanos dentro de nuestro orden jurídico, ya que precisamente muchas violaciones a los derechos humanos quedan impunes a causa del desconocimiento de los medios para hacerlos valer, que son inadecuadamente utilizados o incluso completamente ignorados.

Únicamente, cuando se hayan cubierto esos tres supuestos podremos hablar de que existe una verdadera “cultura de los derechos humanos”, cuando cada uno sepa qué y cuáles son sus derechos y con que medios cuenta para hacerlos valer frente al Estado.

Un efecto altamente positivo del impacto de los derechos humanos en la sociedad, ha sido el reciente desarrollo y proliferación de organismos no gubernamentales, de organismos genuinamente sociales, ajenos a partidarios

políticos y a toda pretensión de alcanzar el poder, dedicados a la promoción y defensa de los derechos humanos, ya sea en respecto de la sociedad en general o respecto de grupos sociales específicos especialmente vulnerables respecto de determinados derechos. El hecho ha significado un despertar de la sociedad civil, una preocupación de los individuos por reasumir su papel efectivamente actuante en la vida social.

III. DERECHOS HUMANOS. TEORÍA Y PRAXIS

La producción académica en torno de las diversas temáticas relacionadas con los derechos humanos, es hoy día de un volúmen verdaderamente sorprendente. Son así indiscutibles los avances teóricos en el tratamiento de los mismos. Sin embargo, es triste comprobar la incongruencia de estos avances en lo teórico con el indiscutible rezago en su vigencia práctica en todo el mundo de manera generalizada.

Podemos afirmar en en todos los países, sin importar la ideología de su régimen de gobierno, se violan cotidianamente con acciones autoritarias los derechos humanos. Si bien debe reconocerse que las violaciones son más frecuentes, más generalizadas e incluso más dramáticas en los países con un menor desarrollo.

Igualmente, es en los países con menor desarrollo donde los llamados derechos de segunda generación, que corresponden a los derechos económicos, sociales y culturales, tienen lógicamente una satisfacción más reducida, ya que en ocasiones mínimos de subsistencia en alimentación, vivienda, salud, educación, etcétera, no pueden ser garantizados a la totalidad de la población por la sociedad y el Estado, de ahí la importancia que han cobrado derechos de muy reciente conceptualización, como lo es el derecho al desarrollo, ubicado entre los derechos de tercera generación o derechos de solidaridad.

IV. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Desde los orígenes de las primeras formaciones sociales el hombre ha luchado por recibir en la sociedad un trato acorde con su dignidad, con su calidad de ser humano, el cual debe reflejarse en las normas jurídicas que pretenden regir las relaciones humanas en la vida social. En ese camino de la historia de la humanidad son muchos los ejemplos, incluso literarios, que podemos encontrar de esa lucha que viene a concretarse en el mundo jurídico en la conceptualización de los derechos humanos.

La concepción moderna de los derechos humanos, actualmente vigente, surge precisamente como producto de la lucha de independencia de las Colonias de Norteamérica y de la lucha del pueblo francés contra el régimen absolutista. Los

derechos humanos son así fruto precisamente del movimiento intelectual producido en la Ilustración.

La Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, teniendo como importante antecedente la Declaración de los Derechos del Buen Pueblo de Virginia, viene a significar el nacimiento de lo que, en la clasificación clásica de los derechos humanos, es conocido como la primera generación de los derechos humanos, conformada por los derechos civiles y políticos, también conocidos como derechos individuales.

Es a partir de ese momento, y durante todo el siglo XIX, que los derechos humanos comienzan a penetrar en todos los sistemas jurídicos occidentales, hasta considerarse como elemento dogmático indispensable en los textos constitucionales, bajo la óptica de que los derechos humanos representan límites al poder político y al mismo tiempo la razón teleológica de su existencia.

Así, se consagran en los textos constitucionales la igualdad ante la ley, la prohibición de aplicación retroactiva de la misma, la libertad individual y la abolición de la esclavitud y servidumbre, la inviolabilidad del domicilio y la correspondencia, las libertades de expresión e imprenta, etcétera, como derechos fundamentales y base de los sistemas jurídicos contemporáneos

Tiempo después, con el desarrollo de las revoluciones industriales y el advenimiento de la clase obrera, como un amplio conglomerado desprotegido frente los titulares de los grandes capitales, surgen los primeros reclamos de derechos de carácter gremial o social, que en su desarrollo llevan a las grandes revoluciones sociales de principios del siglo XX, entre ellas la mexicana, dando como consecuencia la consagración constitucional de derechos de contenido social. Nos cabe el orgullo, reconocido internacionalmente, de que nuestra vigente Constitución de 1917, fue la primera en el mundo en consagrar derechos de contenido social, específicamente en materia laboral y agraria.

Surge así la segunda generación de los derechos humanos integrada por los derechos económicos, sociales y culturales, que al igual que los de la primera generación poco a poco han venido a formar parte de lo que algún autor llama el equipaje estándar de las constituciones modernas.

Esta segunda generación de los derechos humanos no es de menor importancia que la primera; representa el reconocimiento jurídico de los mínimos económicos y sociales que requiere el individuo de acuerdo con su dignidad como ser humano, por lo que resulta evidente su importancia para la tranquilidad social y el sano desarrollo de la vida política.

V. DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIÓN

El constitucionalismo moderno, el de las Constituciones escritas, el de las Cartas Fundamentales que dan vida y coherencia al orden jurídico-político de la

sociedad y son su base y cúspide, es decir el de las Constituciones sobre las cuales se ha desarrollado toda la teoría constitucional, nace precisamente de manera conjunta, en la Independencia de los Estados Unidos y la Revolución Francesa, con los derechos humanos, como una condición para la vigencia de los mismos y al mismo tiempo como una consecuencia necesaria.

Así, no puede entenderse Constitución sin derechos humanos, ni éstos sin el orden constitucional, como lo expresa el artículo 16 de la declaración Francesa de los Derechos del Hombre y el Ciudadano: "Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada, ni determinada la separación de los poderes, carece de Constitución".

Este artículo determina el nacimiento del constitucionalismo moderno, pero bajo la perspectiva del requerimiento de un conjunto de elementos jurídico-políticos específicos, que son los que nos determinan lo que es una Constitución. Es decir, desde este punto de vista, la Constitución se define porque contiene y desarrolla determinados elementos y no por su formalidad, aunque ésta pueda representar una necesidad. La Constitución, así entendida, más que una norma jurídica es un sistema jurídico-político contenido en una norma, y cuyo resultado fue precisamente el Estado liberal.

Entre estos elementos definitorios se encuentran los derechos humanos, pero no como un elemento aislado del resto del sistema jurídico-político que se diseña entonces, sino estrechamente vinculado y entrelazado con todos los demás, de manera que se requiere la plena efectividad en la operación de todos ellos para que el sistema funcione.

VI. LA CONSTITUCIÓN COMO SISTEMA

Constitución, en este sentido, no es el conjunto de normas, sino un sistema jurídico-político, que sobre una trama de requerimientos básicos permite la construcción de elementos específicos a cada sociedad y circunstancia histórica; y la operatividad del sistema depende, como señalamos arriba, de la plena efectividad en la vida social de esos elementos que forman la trama básica de lo que llamamos Constitución, que podemos identificar con lo que algunos autores denominan como decisiones políticas fundamentales.

Así, la Constitución es el sistema jurídico-político cuyo fin fundamental es ser límite y cauce del poder político y de la vida jurídica de la sociedad, con base en los siguientes elementos, tanto jurídicos como políticos:

A. *Jurídicos*

— Supremacía constitucional: que permite la construcción y desarrollo del mismo sistema jurídico.

- El principio de legalidad y el dogma de la ley, como sabemos originados en la concepción iusnaturalista reforzada con la formulación democrática de la misma.
- La igualdad formal.
- Los derechos humanos, concebidos inicialmente como fin del Estado y el derecho, pero también, y esencialmente, como límites al ejercicio del poder político.
- El Estado de derecho, como consecuencia que engloba los demás elementos.

B. *Políticos*

- División de poderes, como un sistema de límites y competencia entre los órganos del poder.
- Soberanía popular.
- Responsabilidad de los funcionarios o servidores públicos.
- Democracia.
- Estado gendarme o policía, pasivo, sólo interviene en la sociedad para reprimir excesos en el ejercicio de los derechos.

Estos elementos se vieron renovados y enriquecidos con las grandes transformaciones sociales de fines del siglo pasado y principios de éste, con la construcción del Estado social de derecho, donde la equidad complementa a la igualdad formal y el Estado abandona la pasividad e interactúa activamente en la sociedad, con el fin de resolver los problemas sociales principales.

Desde esta perspectiva, podemos afirmar que los problemas actuales del derecho constitucional son los problemas de siempre, que se reducen a corregir las desviaciones o vicios que han anulado la eficacia de esa trama básica del sistema jurídico-político que es la Constitución.

Nos planteamos frente a los importantes esfuerzos que se vienen realizando para lograr la vigencia efectiva de los derechos humanos, que en muchas ocasiones no dan los frutos que se esperan, si no es necesario revizar como están operando los otros elementos de la trama constitucional.

Creemos que esta concepción de la Constitución, como un sistema jurídico-político, subyace en la conocida clasificación de las Constituciones de Jorge Carpizo, y efectivamente es necesario lograr el equilibrio entre todos los elementos del sistema a fin de lograr, en lo que personalmente nos preocupa, una vigencia efectiva y cotidiana de los derechos humanos, los que además habrán de ser sujetos de nuevas construcciones normativas, técnicamente más precisas, que los doten de contenido específico, muy especialmente a los derechos de segunda generación, de manera que sea posible también construir los mecanismos jurídicos para su tutela y promoción.